

Finis  
C. M. P.

En fuerza de Acuerdo de N. S. de V. S. las Ordenanzas, aprouadas por la Junta de Comercio, en que se dan reglas, para el modo de hilar las sedas que crian en esta Jurisdiccion, y las de los demas Pueblos de este Reino; e tambien el memorial de Diferentes Señores Corcheros, en que hacen presente a N. S. algunos Regrazos, y perjuicio que consideran en la Execucion de dichas particulares; sobre cuyo arripitor, haviendolos examinado, con la Reflexion que pide su importancia, podemos asegurar a N. S. que las Ordenanzas, son muy propias, e la suprema Satisficcion de la d. Junta, e que por los medios mas eficaces, cancelar el perjuicio publico, an para establecer la mayor perfeccion de las sedas, como para durtar las dolencias, e enganos que se han experimentado; y que solo en algunos puntos, que no tocan lo substancial de las providencias, se deuen considerar como incidentes, siendo de la aprouar, e N. S. se podria hacer Representacion, a S. M. y S. S. e dhar a la Junta, para que disponen e mandarlos moderar, suplicando al d. Consejo, que en el ynterin, se vuelua esta consulta, no preiue a la obsequancia: Los particulares de esta especie son los siguientes.

En el Capitulo segundo de dhas Ordenanzas, se manda, que los Corcheros, apquen el Capitulo, para hilar, e que no quedan coninise de esta preuicion, por falta de sol, por que pueden hacerlo ael calor de la Caldera; proporcio nado la cantidad, a la daza; sobre que debe considerar se, que esta prouidencia, no es absoluta, practicable,